

 Superintendencia de Sociedades	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: CA-PT-003
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 01-11-2019
	PROCESO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	Versión: 002
	PROTOCOLO A SEGUIR CUANDO LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN NO SEA POSIBLE	Página 1 de 3



Superintendencia de Sociedades



PROTOCOLO A SEGUIR CUANDO LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN NO SEA POSIBLE

	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: CA-PT-003
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 01-11-2019
	PROCESO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	Versión: 002
	PROTOCOLO A SEGUIR CUANDO LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN NO SEA POSIBLE	Página 2 de 3

I. OBJETIVO

Brindar una herramienta que oriente a los conciliadores inscritos, sobre las actividades a realizar cuando la audiencia de conciliación no se pueda realizar.

II. APLICABILIDAD NORMATIVA Y ALCANCE

Este procedimiento tiene injerencia sobre los trámites de conciliación que se realicen en el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades – Bogotá D.C.

El procedimiento aplica a todos los conciliadores inscritos en el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades.

El alcance de este protocolo se fija dentro de la normatividad legal vigente colombiana, mediante las siguientes normas:

- Ley 640 de 2001

III. CAUSAS

- A. Imposibilidad de contactar a las partes.
- B. Situaciones que afectan la disponibilidad del conciliador.
- C. Situaciones que afectan la disponibilidad de las salas.

IV. PROCEDIMIENTO

A. IMPOSIBILIDAD DE CONTACTAR A LAS PARTES:

Si el conciliador cito a las partes por todos los medios posibles de acuerdo con los datos de contacto aportados en la solicitud de conciliación y la empresa de correspondencia hace una devolución de la citación o no se logra la notificación de las partes por cualquier otro motivo, el conciliador deberá enviar una comunicación escrita al solicitante o requerirlo verbalmente para que aporte otros datos de contacto de las partes que no se han podido citar.

Hasta tanto no se completen los datos, el procedimiento conciliatorio queda suspendido máximo tres (3) meses contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de la conciliación. Si fuere imposible citar a las partes por algún motivo, el conciliador archivará la solicitud y para ello expedirá una constancia de terminación donde mencione lo sucedido y en especial las razones que imposibilitaron la realización de la audiencia de conciliación.

Cuando la parte convocada es una persona jurídica, la comunicación deberá enviarse además, (en caso de no coincidir con los datos de contacto aportados por la parte convocante) a la dirección postal o electrónica, de notificación judicial registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva. Si las comunicaciones son devueltas, el conciliador podrá cerrar el trámite por inasistencia, dejando constancia de esa circunstancia.

B. SITUACIONES QUE AFECTAN LA DISPONIBILIDAD DEL CONCILIADOR:

	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: CA-PT-003
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 01-11-2019
	PROCESO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	Versión: 002
	PROTOCOLO A SEGUIR CUANDO LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN NO SEA POSIBLE	Página 3 de 3

Cuando por cualquier motivo el conciliador no pueda atender la audiencia de conciliación previamente programada, deberá informar de tal situación al Director del Centro de Conciliación con la mayor antelación posible a la fecha y hora señalada para la realización de esa audiencia.

El Director del Centro procederá a designar otro conciliador para que atienda la audiencia de conciliación o podrá él asumir el conocimiento de la audiencia.

En caso de no contar con el recurso humano suficiente para la atención de la audiencia de conciliación, ésta podrá ser reprogramada para ser atendida en otra fecha.

C. SITUACIONES QUE AFECTAN LA DISPONIBILIDAD DE LAS SALAS:

Cuando por cualquier motivo no se pueda atender la audiencia de conciliación en la sala previamente programada, de esa situación se deberá informar de manera inmediata al Director del Centro de Conciliación, quien en conjunto con el conciliador verificarán la disponibilidad de otras salas bien sean del Centro de Conciliación y Arbitraje o de otras áreas de la Superintendencia de Sociedades, para proceder a realizar la audiencia en la sala disponible.

En caso de no contar con el recurso físico para la atención de la audiencia de conciliación, ésta podrá ser reprogramada para ser atendida en otra fecha.

6. CONTROL DE CAMBIOS.

Versión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Identificación de los cambios	Responsable
001	12-09-2013	31-10-2019	Se crea el documento	Coordinador Grupo de Conciliación y Arbitraje
002	01-11-2019		Se realizó modificación en la parte de procedimiento, en los literales B y C. Se agregó para ambos casos que, en caso de no contarse con los recursos humanos o físicos para atender la audiencia, la misma podrá ser reprogramada para ser atendida en otra fecha.	Coordinador Grupo de Conciliación y Arbitraje

Elaboró: Funcionario Grupo de Conciliación y Arbitraje Fecha: 16-10-2019	Revisó: Coordinador Grupo de Conciliación y Arbitraje Fecha: 16-10-2019	Aprobó: Coordinador Grupo de Conciliación y Arbitraje Fecha: 16-10-2019
---	--	--